

NECESIDAD DE LA PRUEBA PERICIAL TÉCNICA

El papel del perito es determinante en los litigios sobre infracción y nulidad de patentes, por lo que las normas procesales y valorativas de esta prueba son esenciales para afrontar la estrategia litigiosa.



Artículo 335 Objeto y finalidad del dictamen de peritos. Juramento o promesa de actuar con objetividad

1. Cuando sean necesarios **conocimientos científicos, artísticos, técnicos o prácticos** para valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto o adquirir certeza sobre ellos, las partes podrán aportar al proceso el dictamen de peritos que posean los conocimientos correspondientes o solicitar, en los casos previstos en esta ley, que se emita dictamen por perito designado por el tribunal.

CARACTERÍSTICAS DEL PERITO (1)

El perito como experto en la materia, y por lo tanto su perfil técnico, puede ser determinante en la valoración judicial de su aportación pericial, así como su objetividad.

❑ Conocimiento: Art. 351.1 LEC

❑ Objetividad: Art. 335.2 LEC

2. Al emitir el dictamen, todo perito deberá manifestar, bajo **juramento o promesa** de decir verdad, que ha actuado y, en su caso, actuará con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, y que conoce las sanciones penales en las que podría incurrir si incumpliere su deber como perito.

Audiencia Provincial de Navarra (Sección 3ª). Sentencia núm. 165/2021 de 8 marzo. AC 2021\672

“la mayor objetividad del informe por la falta de vinculación del perito con las partes, y así el informe del perito designado judicialmente...”

CARACTERÍSTICAS DEL PERITO (2)

La falta de objetividad podría dar lugar a un delito de falso testimonio del perito

Audiencia Provincial AP de Pontevedra (Sección 5ª) Auto núm.. 714/2017 de 26 octubre JUR\2017\308615

*"no se ha considerado falsedad penal una desacertada opinión científica, sino la censurable e intencionada **falta de verdad** en la constatación de las bases fácticas sobre la opinión científica que emite". Se exige un dolo, que es diferente a negligencia, poca capacidad, formación, criterio o pericia de quien dictamina.*

Tribunal Supremo TS (Sala de lo Penal) Sentencia núm.. 362/2002 de 28 febrero

*"El **delito de falso testimonio** consiste en la consciente y deliberada falsedad o mentira de la declaración del testigo o en una **falta de la verdad maliciosa en el informe pericial**. Se requiere, por tanto, no solo la objetiva falta de verdad en la declaración o en el dictamen sino además, el **dolo directo**, consistente en conocer la falsedad y querer así expresarla. Por lo demás ese falso testimonio habrá de ser prestado en el juicio oral, pues en ese momento cuando cobra virtualidad plena la declaración del testigo o el informe del perito"*

CARACTERÍSTICAS DEL PERITO (3)

❑ Experto en la materia

Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de mayo de 2016, núm. 2139/2016

*“Además, conviene recordar la que señala que “para que un perito pueda aportar el punto de vista del experto en la materia... **no es esencial que el perito mismo lo sea**, sino que, por su formación y experiencia, esté en condiciones de **ponerse en la posición del ‘experto en la materia’**”.*

Audiencia Provincial de Navarra (Sección 3ª) núm. 165/2021 de 8 marzo

*“El perito lo que debe hacer es aportar este **punto de vista del “experto en la materia”** [...]”*

*Lo relevante no es que el perito sea un experto medio, sino que **informe sobre lo que un experto medio en aquellas condiciones hubiera considerado**. Lo que importa es que el perito esté capacitado para realizar esta valoración , a la vista del contenido de la invención”.*



CARACTERÍSTICAS DEL PERITO (4)

Artículo 340. Condiciones de los peritos.

1. Los peritos deberán poseer el **título oficial** que corresponda a la **materia** objeto del dictamen y a la naturaleza de éste. Si se tratare de materias que no estén comprendidas en títulos profesionales oficiales, habrán de ser nombrados entre **personas entendidas en aquellas materias**.
2. Podrá asimismo solicitarse dictamen de **Academias** e **instituciones** culturales y científicas que se ocupen del estudio de las materias correspondientes al objeto de la pericia. También podrán emitir dictamen sobre cuestiones específicas las personas jurídicas legalmente habilitadas para ello.
3. En los casos del apartado anterior, la institución a la que se encargue el dictamen expresará a la mayor brevedad qué **persona o personas** se encargarán directamente de prepararlo, a las que se exigirá el juramento o promesa previsto en el apartado segundo del artículo 335.

CARACTERÍSTICAS DEL PERITO (5)

La falta de objetividad puede dar lugar a la tacha (perito de parte) o recusación (perito judicial)

ART. 124.1 LEC – Recusación

1. Sólo los **peritos designados por el tribunal** mediante sorteo podrán ser recusados, en los términos previstos en este capítulo. Esta disposición es aplicable tanto a los peritos titulares como a los suplentes.

ART. 343.1 LEC – Tacha

1. Sólo podrán ser objeto de **recusación los peritos designados judicialmente**.

En cambio, **los peritos no recusables** podrán ser objeto de **tacha** cuando concurra en ellos alguna de las siguientes **circunstancias**:

1.º Ser cónyuge o pariente por consanguinidad o afinidad, dentro del cuarto grado civil de una de las partes o de sus abogados o procuradores.

2.º **Tener interés directo o indirecto en el asunto o en otro semejante**.

3.º Estar o haber estado en situación de **dependencia** o de comunidad o **contraposición de intereses** con alguna de las **partes** o con sus **abogados** o **procuradores**.

4.º **Amistad íntima** o **enemistad** con cualquiera de las **partes** o sus **procuradores** o **abogados**.

5.º **Cualquier otra circunstancia**, debidamente acreditada, que les haga **desmerecer en el concepto profesional**.

EL INFORME Y SUS DOCUMENTOS

La contribución del perito para resolver las cuestiones técnicas se plasma en el informe pericial, que normalmente va acompañado de los documentos, instrumentos o materiales que avalan las explicaciones del perito.



Artículo 336 Aportación con la demanda y la contestación de dictámenes elaborados por peritos designados por las partes

[...]

2. Los dictámenes se formularán por escrito, **acompañados, en su caso, de los demás documentos, instrumentos o materiales** adecuados para **exponer el parecer del perito** sobre lo que haya sido objeto de la pericia. Si no fuese posible o conveniente aportar estos materiales e instrumentos, el escrito de dictamen contendrá sobre ellos las indicaciones suficientes. Podrán, asimismo, acompañarse al dictamen los documentos que se estimen **adecuados para su más acertada valoración**.

MOMENTO PROCESAL PARA SU PRESENTACIÓN (1)

Existen diversos momentos temporales a lo largo del proceso en los que es posible aportar un informe pericial, pero es necesario seleccionar adecuadamente esos momentos para evitar que el informe no sea admitido.

ES IMPORTANTE DIFERENCIAR ENTRE

REGLA GENERAL
Art. 336.1 LEC

REGLA ESPECIAL
Art. 336. 3 y 4.
- Demandante
- Demandado



Artículo 336. **Aportación con la demanda y la contestación** de dictámenes elaborados por peritos designados por las partes.

1. Los dictámenes de que los litigantes dispongan, elaborados por peritos por ellos designados, y que estimen necesarios o convenientes para la defensa de sus derechos, habrán de aportarlos con la demanda o con la contestación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 337. [...]

MOMENTO PROCESAL PARA SU PRESENTACIÓN (2)

Valoración de los Tribunales sobre aportación del Informe Pericial Sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº5 de Madrid de 5 de marzo de 2014, nº22/14

*“En la Audiencia previa ya se señaló que dicho informe pericial era impertinente porque **no guardaba relación con los hechos invocados**, y no guardaba relación porque **en la reconvención no se mencionó ningún hecho, ya que se remitió a un informe pericial que se aportó después del vencimiento del plazo de contestación a la demanda**, cuando ya había precluido el plazo de alegaciones”*

Permitido → *“En ocasiones a la hora de analizar la nulidad de una patente, la parte se **remite** a las alegaciones contenidas en el **informe pericial que adjunta**; si bien, **no es un sistema muy válido**, porque las **alegaciones** deben contenerse en el escrito de **demanda o contestación**, lo cierto es que se trata de una **conducta permitida en la práctica**, ya que en todo caso, **ningún perjuicio se causa a la contraria** al identificar claramente los motivos en los que concreta su nulidad o infracción”*

MOMENTO PROCESAL PARA SU PRESENTACIÓN (3)

Valoración de los Tribunales sobre aportación del Informe Pericial

Sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº5 de Madrid de 5 de marzo de 2014, nº22/14

No permitido ➔ *“Distinta es la conducta que consiste en **remitirse** a un **informe pericial** que **no se adjunta** al escrito de alegaciones. En este caso, sí que se puede ocasionar un **perjuicio** a la parte contraria cuando el informe pericial **si es con la demanda se aporta una vez que ha contestado la parte contraria ya que esta no conoce los hechos que sustentarían la posición de la contraria**. Una actuación así **no puede ser admitida**. De esta manera cuando se produce con la **contestación a la demanda**, debe considerarse que ha **precluido** el plazo de alegaciones previsto en el art. 404 de la LEC que abarca alegaciones tanto de la contestación a la demanda como de la reconvención. [...] debe **inadmitirse los hechos por remisión, y en consecuencia ese informe pericial no puede ser admitido** porque vendría a **intentar acreditar unos hechos que no han sido introducidos dentro de plazo**”*

MOMENTO PROCESAL PARA SU PRESENTACIÓN (4)

EXCEPCIONES A LA REGLA GENERAL

Excepción 1: Aportación posterior por el DEMANDANTE (336.3 LEC + 337 LEC)

336.3 → [...] Se entenderá que al demandante le es **posible aportar con la demanda dictámenes** escritos elaborados por perito por él designado, si no **justifica cumplidamente** que la defensa de su derecho **no ha permitido demorar** la interposición de aquélla hasta la obtención del dictamen [...]

337.1 → **Si no les fuese posible a las partes** aportar dictámenes elaborados por peritos por ellas designados, junto con la demanda o contestación, **expresarán** en una u otra los **dictámenes** de que, en su caso, pretendan valerse, que habrán de **aportar**, para su traslado a la parte contraria, **en cuanto dispongan de ellos**, y en todo caso **cinco días antes** de iniciarse la **audiencia previa** al juicio ordinario o de la vista en el verbal.

337.2 → **Aportados** los dictámenes conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, las **partes habrán de manifestar** si desean que los **peritos** autores de los dictámenes **comparezcan en el juicio** regulado en los artículos 431 y siguientes de esta Ley o, en su caso, en la vista del juicio verbal, **expresando si deberán exponer o explicar** el dictamen o **responder a preguntas, objeciones o propuestas de rectificación** o **intervenir de cualquier otra forma útil** para entender y valorar el dictamen en relación con lo que sea objeto del pleito.

MOMENTO PROCESAL PARA SU PRESENTACIÓN (5)

EXCEPCIONES A LA REGLA GENERAL

Excepción 2: Aportación posterior por el DEMANDADO (336.4 LEC + 337 LEC)

336.4 (337.1) → [...] El demandado que no pueda aportar dictámenes escritos con la contestación a la demanda deberá **justificar** la **imposibilidad de pedirlos y obtenerlos** dentro del plazo para contestar [...]

En el Informe del CGPJ de 24 de julio de 2014 sobre el Anteproyecto de LP se recoge en el párrafo 95 lo que hoy es el **art. 119 de nuestra LP**

1. “**El demandado** por cualquier acción civil regulada en la presente Ley dispondrá de un plazo de **dos meses** para contestar la demanda y, en su caso, formular reconvención” [...] 2. “La previsión contenida en el artículo 337 de la LEC no operará, salvo que la demandada **justifique cumplidamente** la imposibilidad de aportar el o los informes de que pretenda valerse al contestar la demanda o, en su caso, la reconvención”

Sentencia TS de 30.10.2009 (RJ\2009\5824), se produce **indefensión** cuando se inadmite “*prueba relevante para la defensa de sus pretensiones*”. El **Tribunal Constitucional** ha señalado que la indefensión constitucionalmente relevante se produce cuando “*la actividad probatoria que no fue admitida o practicada era decisiva en términos de defensa*” (STC 147/2002 de 15 de julio, Fundamento 4).

MOMENTO PROCESAL PARA SU PRESENTACIÓN (6)

EXCEPCIONES A LA REGLA GENERAL

Excepción 3: Actuaciones procesales posteriores (338 LEC)

1. Lo dispuesto en el artículo anterior no será de aplicación a los **dictámenes** cuya **necesidad o utilidad** se ponga de manifiesto a causa de **alegaciones del demandado en la contestación a la demanda** o de las **alegaciones o pretensiones complementarias** admitidas en la **audiencia**, a tenor del artículo 426 de esta Ley.

2. Los dictámenes cuya necesidad o utilidad venga suscitada por la contestación a la demanda o por lo alegado y pretendido en la audiencia previa al juicio se aportarán por las partes, para su traslado a las contrarias, con al menos **cinco días de antelación** a la celebración del **juicio** o de la vista, **manifestando** las partes al tribunal si consideran **necesario que concurran a dicho juicio** o vista los peritos autores de los dictámenes, con expresión de lo que se señala en el apartado 2 del artículo 337.

MOMENTO PROCESAL PARA SU PRESENTACIÓN (7)

EXCEPCIONES A LA REGLA GENERAL

Excepción 4: Presentación en Audiencia Previa (426.5 LEC)

[...] En el **acto de la audiencia**, las partes podrán aportar documentos y **dictámenes** que se justifiquen en razón de las alegaciones **complementarias, rectificaciones, peticiones, adiciones y hechos nuevos** a que se refieren los apartados anteriores de este artículo.

Excepción 5: Presentación en diligencias finales (435 + 436 LEC)

Artículo 435. Diligencias finales. Procedencia.

1. Sólo a instancia de parte podrá el tribunal acordar, mediante auto, como diligencias finales, la práctica de actuaciones de prueba, conforme a las siguientes reglas:

1.^a No se practicarán como diligencias finales las pruebas que **hubieran podido proponerse** en tiempo y forma....

2.^a Cuando, por **causas ajenas** a la parte que la hubiese propuesto, **no se hubiese practicado** alguna de las pruebas admitidas.

3.^a También se admitirán y practicarán las pruebas pertinentes y útiles, que se refieran a **hechos nuevos o de nueva noticia**, previstos en el artículo 286.

2. Excepcionalmente, el tribunal podrá acordar, de oficio o a instancia de parte, que se practiquen de nuevo pruebas sobre hechos relevantes, oportunamente alegados, si los actos de prueba anteriores no hubieran resultado conducentes a causa de circunstancias ya desaparecidas e independientes de la voluntad y diligencia de las partes, siempre que existan motivos fundados para creer que las nuevas actuaciones permitirán adquirir certeza sobre aquellos hechos.

MOMENTO PROCESAL PARA SU PRESENTACIÓN (8)

EXCEPCIONES A LA REGLA GENERAL

Excepción 6: Admisión en Apelación (Teoría) (460.2.1ª LEC)

1. Sólo podrán acompañarse al escrito de interposición los documentos que se encuentren en alguno de los casos previstos en el artículo 270 y que **no hayan podido aportarse en la primera instancia**.
2. En el escrito de interposición se podrá pedir, además, la **práctica en segunda instancia** de las pruebas siguientes:
 - 1.ª Las que hubieren sido **indebidamente denegadas** en la primera instancia, siempre que se hubiere intentado la **reposición de la resolución denegatoria** o se hubiere formulado la oportuna **protesta** en la vista.

MOMENTO PROCESAL PARA SU PRESENTACIÓN (9)

EXCEPCIONES A LA REGLA GENERAL



Excepción 6: Admisión en Apelación (Práctica)- Auto de la AP de Barcelona de fecha 7 de octubre de

2015

- Juzgado Mercantil 5 Barcelona Sentencia 135/2014 de 8 de septiembre

“La pretensión de nulidad no puede prosperar y ello porque la actora se limita a afirmar la falta de actividad inventiva [...] remitiendo toda su argumentación a un informe pericial que anuncia y que, aportado fuera de plazo, fue inadmitido. Es por ello que, a falta tanto de la correspondiente alegación y argumentación, como de la prueba, no es posible tener por acreditada la falta de actividad inventiva en la solución propuesta por la patente de la actora.”

“La parte no disponía más que de un plazo muy perentorio para poder conseguir el informe pericial, que ciertamente es un informe muy complejo y no está al alcance de poder ser emitido por cualquier otro perito. Por esa razón estimamos que el juzgado mercantil debió haberlo admitido en la primera instancia, al haber hecho indicación la parte en su escrito de reconvención de su voluntad de aportarlo. [...] se admiten las dos pruebas propuestas [...] y aportadas junto con su escrito de oposición/impugnación al recurso, no habiendo lugar a señalar vista pública para proceder al interrogatorio del perito [...]”

LA PRUEBA PERICIAL EN MEDIDAS CAUTELARES

El procedimiento cautelar es provisional y se basa en indicios. Siendo esto así, qué importancia puede tener la prueba pericial tanto en cuestiones de infracción como de validez.

Valoración prueba pericial en medidas cautelares

Auto Sección 15ª de la AP Barcelona de 26.04.2022

15. Insistimos en que la mención del criterio expuesto por los tribunales extranjeros donde se han tramitado procedimientos paralelos es siempre un referente a tener en cuenta, especialmente cuando se han utilizado los **mismos argumentos y documentos o periciales**.

23. En el caso que nos ocupa, **el experto en la materia estaría integrado por un equipo compuesto por un químico farmacéutico (químico orgánico), un farmacólogo y un médico**. Por tanto partiendo de este **experto medio**

25. Como veremos, de una **valoración inicial** de la prueba practicada, especialmente de los **dictámenes periciales** aportados por las partes..., **resultan indicios suficientes relativos a la probabilidad de nulidad por falta de actividad inventiva**

¿INFORME OEPM? (1)

La actual Ley de Patentes incorporó como “novedad” la posibilidad de que el Tribunal requiera a la OEPM para que emita informe sobre la validez de la patente (o modelo de utilidad). ¿Se ha hecho uso de ese recurso?

Artículo 120. Nulidad de la patente del actor.

7. En los procesos en que se ejerciten acciones por las que se cuestione la **validez** de una patente, el Juez o Tribunal **podrá** acordar, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y **previo pago de la tasa** correspondiente cuando se solicite **a instancia de parte**, la emisión de un **informe pericial de la Oficina Española de Patentes y Marcas** para que dictamine por escrito sobre **aquellos extremos** concretos en los que los informes periciales aportados por las partes resulten **contradictorios**. El autor del informe **podrá ser llamado a declarar** sobre el contenido del informe cuando sea **requerido** para ello por el **Juez o Tribunal** que conozca del asunto. En ningún caso se entenderá que esta disposición limita la **discrecionalidad del Juez** o Tribunal para recabar este dictamen del centro o institución que considere más conveniente dadas las circunstancias del caso.

¿INFORME OEPM? (2)

Art. 128 LP de la Ley 11/1986

1. En el caso de que la patente sea impugnada, el Juez **acordará** pasar los autos al Registro de la Propiedad Industrial para que informe en el **plazo de treinta días**. Recibido el informe o transcurrido dicho plazo, el Juez levantará la suspensión y dará a los autos el trámite correspondiente.
 2. Cuando se ejercitara una **acción distinta** de la prevista en el apartado 1, el Juez podrá requerir el informe del Registro de la Propiedad Industrial en la forma prevista en el párrafo anterior. También podrá pedir a este Organismo la designación de alguno de sus expertos para que le presten su asesoramiento. Tanto el Registro de la Propiedad Industrial como sus expertos tendrán la consideración de peritos para los procedimientos en materia de patentes.
- ❑ Este precepto fue **derogado** por la **Ley 19/2006** por la que se ampliaban los medios de tutela de los derechos de propiedad industrial e intelectual. Y se eliminó con el argumento de que ***“ha perdido su razón de ser y constituye una excepción dentro de los principios que inspiran la actividad probatoria y el auxilio procesal del Juzgador en el proceso civil”***.

¿INFORME OEPM? (3)

Lo que no dice la norma es cuál es el **momento temporal** para solicitar ese Informe. El artículo 120.7 NLP dice que "*de acuerdo con lo previsto en la LEC*". Así que, podría acordarse en la Audiencia Previa, como Diligencia Final o incluso en apelación (porque el precepto distingue entre pedirlo al Juez o al Tribunal).

INTERROGATORIO

El interrogatorio en Juicio del perito es el momento de la verdad en el que puede comprobarse la fortaleza o debilidad del informe pericial.

Artículo 347. Posible actuación de los peritos en el juicio o en la vista.

1. Los peritos tendrán en el juicio o en la vista la **intervención solicitada por las partes, que el tribunal admita.**

El tribunal sólo denegará las solicitudes de intervención que, por su finalidad y contenido, hayan de estimarse **impertinentes o inútiles...**

En especial, las partes y sus defensores podrán pedir:

1.º **Exposición completa** del dictamen, cuando esa exposición requiera la realización de otras operaciones, complementarias del escrito aportado, mediante el empleo de los documentos, materiales y otros elementos...

2.º **Explicación del dictamen** o de alguno o algunos de sus puntos...

3.º **Respuestas a preguntas y objeciones**, sobre **método, premisas, conclusiones...**

4.º **Respuestas a solicitudes de ampliación** del dictamen a otros puntos conexos, por si pudiera llevarse a cabo en el mismo acto y a efectos, en cualquier caso, de conocer la opinión del perito sobre la posibilidad y utilidad de la ampliación, así como del plazo necesario para llevarla a cabo.

5.º **Crítica** del dictamen de que se trate por el **perito de la parte contraria.**

6.º Formulación de las **tachas** que pudieren afectar al perito.

2. El tribunal podrá también formular preguntas a los peritos y requerir de ellos explicaciones sobre lo que sea objeto del dictamen aportado, pero sin poder acordar, de oficio, que se amplíe, salvo que se trate de peritos designados de oficio conforme a lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 339.

VALORACIÓN

Los Tribunales españoles, gracias a su especialidad progresiva a lo largo de los años en materia de patentes, han mejorado sustancialmente el ejercicio valorativo de la prueba pericial técnica, pero este ejercicio no está exento de dificultades, ni libre de defectos, que son propios del sistema español de litigios de patentes.



La **Sentencia del Juzgado de lo Mercantil nº5 de Madrid de 5 de marzo de 2014, nº22/14**, recoge lo siguiente: *“el informe pericial que aporta con su demanda no efectúa este análisis, sino que viene a establecer la **conclusión de infracción**, sin realizar el paso previo de analizar elemento por elemento indicando que todos los reivindicados están en la realización controvertida. Este examen sí se hace por la demandada, y por el informe pericial aportado que viene a decir que no hay identidad de elementos. Por lo tanto tampoco cabría apreciar la infracción”*

STS Núm. 124/2022 de 16.02.2022 (F. Dcho. Tercero, último párrafo). *Conviene recordar, como hemos declarado en muchas ocasiones, que la prueba pericial debe ser apreciada por el juzgador según las reglas de la **sana crítica** (art. 348 LEC), sin estar obligado a sujetarse al dictamen pericial. Esta valoración judicial no puede impugnarse en el recurso extraordinario por infracción procesal a menos que sea contraria, en sus conclusiones, **a la racionalidad y se conculquen las más elementales directrices de la lógica** (sentencias 532/2009, de 22 de julio; 320/2012, de 18 de mayo; 635/2012, de 2 noviembre; 334/2016, de 20 de mayo, y 263/2017, de 3 de mayo).*

ANECDOTARIO

- "Cuando estuvo en mi despacho, y ya se iban se dirigió a mi diciéndome que comprendiera que en el juicio UD iba a entrar con todos los **samuráis a cortar cabezas** en acción y **lo dijo mirándome fijamente**, yo le conteste que estaba en su derecho y podía hacer, siempre dentro de la Ley lo que Ud. Decidiera"
- "Ale pues se hace tarde, por favor yo no les voy a volver a llamar y si ustedes me llaman **lo cojeré si me da la gana siguiendo mi libre albedrio**"
- "Yo se perfectamente por que han montado este tinglado pero eso no lo guardo **como escudo para defenderme de sus samuráis**"



Baylos^{IP}

Para más información contacta a:

Pedro Merino Baylos

p.merino@baylos.com

TECHNOLOGY, PRIVACY AND INTELLECTUAL
PROPERTY LAW FIRM



BAYLOS.COM